

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 328

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BOLETA P.A. - PROYECTO DE LEY MODIFICAN
DO EL ART. Nº 76 DE LA LEY TERRITORIAL 261 (POCEN
TEL, ESTADUTO, DEBENS Y DERECHO) -

Entró en la sesión de: 17-10-90.

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____

FUNDAMENTOS

M. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
17-10-80
SEC. C Nº 328 HORA 16:30

Atendiendo un pedido de particulares respecto de la Ley 261 Art. 76, se presenta el presente proyecto que en virtud de los fundamentos que se vertirán solicitamos la aprobación.

- La función docente diaria y permanente a lo largo de más de 7 horas , donde las diversas problemáticas familiares y sociales de los niños se agudizan y cada docente es parte de ello permanentemente, ya que solo logra progresos en las escuelas si salva escollos en lo afectivo, lo familiar y lo social; dentro de las escuelas de jornada completa el docente tiene dedicación plena a su labor que termina extendiéndose más allá del horario que debe cumplir.
Es necesario destacar también que en las escuelas de este tipo año a año se le brinda el alumno nuevas perspectivas de trabajo, posibilidades nuevas que hacen a una constante renovación para que el alumno durante el tiempo que comparte , disfrute dentro de estas escuelas, evitando así la monotonía.
- El docente de jornada completa según el Art. 71 de la Ley 261, tiene incompatibilidad con otros cargos , no ocurre lo mismo con el personal de escuela especial y adultos (ya que se encuentra incluido en el Art. 76) quienes pueden desempeñar dos cargos, evidenciándose así , desde este aspecto, una cuestión de privilegio; Ejemplo: un docente en Escuela Especial cubre dos cargos, en ambos cobra lo estipulado en el Art. 76, trabajando 4 horas; Un docente de jornada completa no cobra el 15% estipulado en el citado Art. , trabaja 7 horas diarias y no puede usufructuar otro cargo. Situación similar a la primera ocurre con el personal que se desempeña en Adultos, en ese cargo cobra lo establecido en el Art. 76, pudiendo usufructuar otro cargo como maestro de Jornada Simple.
En definitiva, el personal de Jornada Completa se encuentra en la misma situación que el personal de Gabinete de Psicopedagogía y asistencia al escolar que ya es parte del Art. 76.
- Específicamente analizando el sueldo que perciben los docentes de Jornada Completa aparece una mínima diferencia que no excede de setecientos mil Australes (no se mantiene la diferencia que mantiene la Ley 14.473, las sumas fijas lo invalidaron). Es este también un aspecto importante de analizar , ya que a los docentes no les conviene desempeñarse siete horas en jornada completa pudiendo hacerlo en dos cargos de jornada simple con una retribución real y acorde; ello impide contar con docentes para desempeñarse en esta modalidad, produciendo así perjuicio en el servicio.


WALTER R. AGÜERO
Legislador

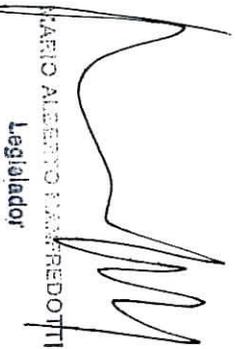
LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO
NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTAR-
TIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Modifícase el Art. 76 de la Ley Territorial 261 , el cual quedará redactado de la siguiente manera:

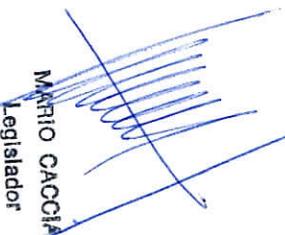
ARTICULO 76: Además de lo establecido en el Art. 32 de la presente Ley, los docentes que se desempeñen en escuelas de educación especial, escuelas de jornada completa , gabinete de psicopedagogía , y asistencia al escolar y centros educativos o escuelas para adultos con capacitación laboral, recibirán un suplemento bonificable con zona y antigüedad , equivalente al 15% de las asignaciones del cargo que desempeñan , siempre que su horario de labor sea superior a las dieciséis horas reales semanales.

ARTICULO 2: De ~~forma~~ *emendarse al Rda. Ejecutiva Ten.*


RICARDO PRADA VILLA
Legislador


MARIO ALBERTO MARREDOTTI
Legislador


WALTER R. AGÜERO
Legislador


MARIO CACCIA
Legislador